

la autoridad de los Obispos: con este objeto acumula contra ellos cuanto encuentra á mano. Choca en verdad leer estos memoriales encabezados á nombre de *santas iglesias*, que obran sin contar con su cabeza, y aun contra esta misma. ¿Qué iglesias eran estas; y qué santidad la suya, que se desentendian de su legítimo pastor, como si pudiera haber iglesia general, ni particular, sin su respectiva cabeza?

No fue menos violenta la representacion, que á nombre de algunas religiones se dió contra la Bula, por lo relativo á los Regulares. Pero por esta parte ocurrió una cosa muy notable, pues se dió otro contramemorial por algunos regulares, manifestando que no se creian agraviados con las disposiciones de la Bula.

A pesar del clamoreo contra ella, tanto los Prelados, como el Gobierno, tuvieron empeño en observarla, y el Clero inferior nada halló que le pudiese perjudicar: sostúvose, pues, la Bula á despecho de los Cabildos y de los exentos; mas estos lograron hacerla ilusoria en gran parte, en términos de haberse perpetuado hasta nuestros dias muchos de los abusos que allí se trató de cortar. Unido esto á lo parcial e incompleto de la reforma, puede asegurarse lo que ya antes se ha indicado acerca de sus escasos resultados.

El Obispo que entonces era de Jaen escribió sobre ella una extensa pastoral comentándola.

### § CCCLXXII.

*Concordato de 1757.*

Nuevas reyertas políticas trajeron otras nuevas disensiones con la Santa Sede, nueva expulsion del Nuncio y nuevo Concordato, tan sin efecto como los anteriores. La ambicion desenfrenada de la Reina y el deseo de colocar á los hijos de su matrimonio en los Estados italianos y á costa de España, comprometió otra vez á la Nacion en las malditas guerras de Italia. Era el ídolo de la Reina su hijo D. Carlos, al cual envió al frente del ejército que debia invadir á Nápoles, á pesar de que solo tenia diez y ocho años. La presencia de aquel ejército, que atravesó los Estados pontificios, impuso al desarmado Gobierno de Roma. Por otra parte los engaños y vejaciones de que se valian los oficiales españoles en los Estados pontificios para en-

ganchar gente, concitaron contra ellos la furia del populacho, en términos, que mataron á varios españoles en Roma y Veletri; y otros hubieron de guarecerse en los conventos. El odio instintivo de aquellos pueblos contra los soldados españoles hizo que se exagerasen los excesos de los abanderados, y que el populacho se propasara á otros mayores, atacando la embajada española, que defendió el cardenal Aquaviva con cincuenta soldados españoles. No habiendo dado satisfacción el papa Clemente XI á gusto del Rey, fue nuevamente expulsado de España el Internuncio de Su Santidad, cerróse el tribunal de la Nunciatura, y se prohibió remitir dinero ninguno á Roma, y que entrara en España el nuncio Mons. Valenti Gonzaga. Iguales medidas se adoptaron en Nápoles. Mandóse además, que salieran de Roma todos los españoles, cualquiera que fuese su estado y condicion. Créese que los Cardenales protectores envenenaron esta cuestion, comprometiendo á Su Santidad por miras particulares<sup>1</sup>. El ejército español penetró en los Estados del Papa. Veletri trató de hacer resistencia, pero en vano: levantáronse horcas en los mercados, donde colgaron los españoles á muchos de los que habian tomado parte en el motin, y sacaron al pueblo 8,000 escudos de multa. Exigiéronse iguales contribuciones en Ostia y otros puntos, y aun mayores en Palestrina. Intimidado el Papa, hubo de acceder á todas las exigencias de la Corte de Madrid, y aun tuvo que dar el capelo de Cardenal al infante D. Luis (19 de diciembre), que tenia apenas diez años de edad. Diéronsele además, con escándalo de todas las personas de virtud, los arzobispados de Toledo y Sevilla en administracion. ¡Y aquel Gobierno, que tales abusos exigia y arrancaba á la fuerza á la Santa Sede, era el que clamaba porque se cortasen los de la Curia romana en la Iglesia de España! Mas adelante el jóven Cardenal y Arzobispo por partida doble quiso casarse, haciendo por añadidura una boda desigual, para que el ridículo fuera mayor.

Aprovechóse entonces el terror que las tropas españolas habian introducido en la Corte pontificia, para obtener un Concordato ventajoso, antes que se consintiera el regreso del Nuncio. Principiáronse á reunir nuevamente los papeles acerca del Patronato Real, de que se venia formando coleccion desde el tiempo de Felipe II. El Abad

<sup>1</sup> Así lo expresa el Sr. Sabau en sus *Tablas cronológicas*, tomo XX, página 327: eran los cardenales Aquaviva italiano y el español Belluga.



de Vivanco, secretario de la Cámara, hombre erudito, laborioso y concienzudo, había presentado al Rey un memorial muy curioso acerca de este y otros derechos de la Corona (1735), conforme lo que se debía pedir á la Santa Sede. Opusieron á ello el Obispo de Ávila, internuncio, y el General y definitorio de la Orden de san Benito que negaban el Patronato Real sobre sus abadías consistoriales. Pero el ministro D. José Patiño, tan sagaz como erudito, escribió una obra muy curiosa probando el patronato<sup>1</sup>. El abate Guiccioli, agente secreto de la Corte romana en la de Madrid, repartió clandestinamente unos breves prohibiendo á los Obispos reconocer la interdiccion con Roma, ni el patronato Real, calificando de atentatorias, irritas y nulas todas las medidas que en aquel sentido habia tomado el Gobierno. Mandóse recoger el breve á mano Real, y se castigó con graves penas á varios expedicioneros que habian acudido con preces á Roma clandestinamente. Para llevar adelante aquellas medidas y lo relativo al Concordato formóse una nueva Junta compuesta de don Fr. Gaspar de Molina y Oviedo, obispo de Málaga, cinco Consejeros y los teólogos Fr. Juan Raspeño, Fr. Matías Teran, Fr. Antonio Gutierrez y Fr. Domingo Losada. Encargóse á esta Comision formar las instrucciones que se habian de dar al cardenal Aquaviva para negociar el Concordato, y proponer lo que deberia hacer el Gobierno si la Santa Sede se negaba á ratificarlo. La Junta formuló las primeras al tenor del memorial de Pimentel y Chumacero; pero esquivó resolver el segundo punto.

Falleció durante estas negociaciones el sagaz Patiño (5 de noviembre de 1736): el sucesor D. Sebastian de la Cuadra ni tenia sus talentos, ni menos su energia de carácter. Por otra parte el Obispo principiaba á entrever el capelo, que se le dió á la conclusion del Concordato, y el Gobierno por su parte deseaba además influir en la eleccion del Papa, á la próxima muerte de Clemente. Modificáronse, pues, las condiciones del Concordato, el cual se firmó en 26 de setiembre de 1737<sup>2</sup>, y fue confirmado por el mismo papa Clemente XII en todos los artículos por su breve de 14 de noviembre del mismo año, que principia: *pro singulari fide*. Además para la eje-

<sup>1</sup> *Propugnáculo histórico, canónico, político y legal del Real y universal Patronato, etc.* (Madrid, 1736, un tomo en folio).

<sup>2</sup> Véase el apéndice n. 9.

cucion del art. 2.º que trataba del asilo, expidió otro breve privando de él á los salteadores de caminos, asesinos y homicidas, y otro para impedir las colusiones y fraudes que se cometian en la formacion de patrimonios para los ordenandos<sup>1</sup>. Dirigiéronse éstas al Nuncio que acababa de llegar á Madrid, y lo era el cardenal Valenti Gonzaga, el cual anduvo remiso en publicarlas.

Este desgraciado Concordato no satisfizo á nadie, y ninguna de las partes quedó contenta con él. En Roma lo consideraron gravoso<sup>2</sup>, y en España disgustó á gran parte del Clero, y no agradó á los regalistas ni al Consejo. Quejábanse estos, que ninguna de las grandes cuestiones sobre reservas, dispensas, espolios, pensiones y coadjutorias, se habia resuelto, y hasta la gran controversia acerca de la extension del Patronato Real habia quedado aplazada. El Consejo no quiso en un principio dar curso al Concordato, y el Nuncio por su parte principió á darle tales interpretaciones y comentarios, que vino á quedar desvirtuado antes de estar en práctica. Las reñidas cuestiones que en seguida surgieron sobre el Patronato Real dieron lugar á graves complicaciones, y el Concordato puede asegurarse que apenas llegó á ponerse en planta, pues la Santa Sede siguió dando pensiones y coadjutorias, admitiendo resignas y proveyendo curatos sin concurso. Aun llegó á decir un juriconsulto, que aquel Concordato no fue válido de hecho ni de derecho<sup>3</sup>, proposicion harto aventurada, como otras que dejó sentadas en esta materia. Ello es que Felipe V no solo aceptó este Concordato, sino que lo mandó cumplimentar por una Real cédula (12 de mayo de 1741) en la cual ad-

<sup>1</sup> El 1.º principia con las palabras: *Alias nos*, y el 2.º: *Quanto cum Pontificiae providentiae*: ambos llevan la fecha de 14 de noviembre del mismo año. Se ve, pues, con cuánta injusticia acusó Mayans al papa Clemente XII en sus *Observaciones sobre el Concordato de 1733* (tomo XXV, pág. 75 del *Semanario erudito*) de no haber querido cumplimentar lo que se estipuló en el Concordato.

<sup>2</sup> Así lo dice Muratori en sus *Anales de Italia*; pero tiene razon Mayans en asegurar contra este, que el Concordato de 1737 en nada comprometia á la Corte romana.

<sup>3</sup> Mayans: *Observaciones sobre el Concordato* (*Semanario erudito*, tomo XXV, pág. 81). Tengo la cédula de Felipe V, impresa en Zaragoza en aquel mismo año 1741, con las firmas de los consejeros cardenal Molina, Barcia, Bustamante, etc., y el acuerdo de la Audiencia de Zaragoza admitiéndola y mandándola cumplimentar. Por consiguiente es falso lo que dice Mayans.



vierte, que los breves relativos á la recaudacion de *millones* y visita de Regulares, no se habian remitido al Consejo, porque al primero se le habia dado curso para principiarse á cobrar, y respecto del segundo S. M. tenia á bien suspender la ejecucion por entonces <sup>1</sup>.

§ CCCLXXIII.

*Concordato de 1755.*

El éxito poco feliz del Concordato de 1737 hizo que se continuaran las negociaciones para transigir la cuestion del Patronato Real y resolver los demás puntos de disciplina que estaban pendientes. Felipe V comisionó (1738) al mismo gobernador del Consejo, el cardenal Molina, para que en union con D. Pedro de Hontalva y Arce, consejero de Hacienda, procurasen terminar la controversia sobre el Patronato Real, entendiéndose al efecto con el Nuncio de Su Santidad y su Auditor <sup>2</sup>. Mandóse además reunir todos los antecedentes que hubiese acerca de esta materia, consultando nuestras antiguas crónicas, los archivos de nuestras iglesias y todas las demás fuentes históricas donde se pudiera ir á encontrar los datos necesarios para probar que casi todas las iglesias y beneficios eclesiásticos de España eran de fundacion Real. Este trabajo venia ejecutándose desde el tiempo de Felipe II, que comisionó al célebre Ambrosio de Morales para hacer estas investigaciones en varias iglesias de la Corona de Leon, como lo hizo aquel sábio eclesiástico en su *Viaje santo*. D. Martín de Córdoba, comisario que fue de Cruzada á principios del siglo XVII, hizo registrar archivos con el mismo objeto, y finalmente el infatigable D. Jerónimo Chirivoga reunió una multitud de ellos, tan apreciables como raros, en tiempo de Felipe IV. Los sucesores de Felipe II no secundaron este pensamiento con tanta energia, ni hubo en ello el método debido: aun algunas colecciones parciales, que se hicieron y depositaron en la Cámara, se habian perdido, ó estaban incompletas, segun la costumbre de nuestro país. Las complicaciones que sobrevinieron en la ejecucion del Concordato y en la política contribuyeron á que nada se adelantase en esta materia.

<sup>1</sup> Véase el apéndice n. 10.

<sup>2</sup> Mayans (tomo XXV del *Semanario erudito*, pág. 59) copia la carta de aviso, dirigida á Hontalva.

Oigamos sobre este punto á Mayans, que traza con alguna detencion los preliminares de este Concordato <sup>1</sup>.

«El día 8 de setiembre del año de 1741 se dió orden á D. Gabriel de la Olmeda, entonces fiscal de la Real Cámara, y ahora marqués de los Llanos, y camarista, para que formase un apuntamiento, ó instruccion, de los fundamentos de hecho y de derecho, con que los Reyes de España y sus tribunales han conocido de tiempo inmemorial de todas las causas y negocios de Real Patronato, cuya jurisdiccion hoy reside en el Consejo supremo de la Cámara. Y habiéndolo ejecutado dicho Ministro con su acostumbrado celo, y conocida doctrina, trató segun expresa su mismo título de Real Patronato, de su naturaleza, de la de la jurisdiccion, de los motivos que hubo para lo dispuesto en el art. 23 del Concordato con la Corte romana, de sus consecuencias y del mas eficaz remedio, con otros puntos incidentes, y muy propios de la materia, para su mejor comprension. La Real Cámara aprobó este apuntamiento que luego se pasó á la Secretaría de Estado, de donde por orden del Rey se envió á los cardenales Troyana, Aquaviva, y D. Luis de Belluga, encargados de los negocios de España en la Corte romana. No se comunicó aquel apuntamiento á los referidos Cardenales, para que ofreciesen los derechos de los Reyes de España al arbitrio del Santísimo Padre, sino para que en caso de proponerles algunas dudas, estuviesen instruidos en muchas cosas, á fin de que de pronto pudiesen responder. Ninguna facultad se les dió para que manifestasen á Su Santidad aquel apuntamiento; pero ó por no cansarse en estudiarle, ó por parecerles medio mas expedito, que el Santísimo Padre le viese para informarse mejor, ó por otro motivo cualquiera que sea, entregaron y confiaron á Su Beatitud aquel apuntamiento. Lo que resultó de aquel hecho se lee en el § 8 de la representacion que hizo al rey D. Felipe V el Ilmo. Sr. Nuncio del santísimo Padre D. Enrique Enriquez, arzobispo de Nazianzo... Allí, pues, hablando de nuestro Santísimo Padre Benedicto XIV, añadió lo siguiente. — «Puso en sus manos el cardenal de Aquaviva algunos ejemplares simples de muchas bulas pontificias que se tenian como basa y fundamento del régio Patronato universal. Sobre estas mismas bulas, y con espíritu, no de humano interés, ni

<sup>1</sup> *Semanario erudito*, tomo XXV, pág. 62.



«de mundana ambicion, sino de celo, de justicia y de verdad, cual  
«conviene al Sumo Sacerdote, y es conforme al nativo candor de un  
«ánimo verdaderamente angélico como el de Benedicto XIV; co-  
«menzó este (sin que se lo embarazasen los gravísimos negocios del  
«universal gobierno) á tejer una larga y fundamental disertacion, en  
«que se hace ver tan clara como la luz del dia la insubsistencia é  
«ineficacia de los sobredichos documentos. Hiciéronse de esta diser-  
«tacion varias copias, dos de las cuales se entregaron para su res-  
«pectivo uso á los dos Cardenales que dijimos, y algunas otras se  
«pusieron en manos del cardenal Aquaviva, para que desde allí pa-  
«sasen á las de los Ministros de V. M. y donde no quedasen plena-  
«mente satisfechos de las sábias razones del Pontífice, pudiesen re-  
«plicar, y dar las convenientes respuestas, las cuales hubieran sido  
«en Roma con grato ánimo recibidas, y con sanísima intencion exa-  
«minadas...»

«Luego que recibió el Rey la disertacion del Sumo Pontífice man-  
«dó al Marqués de los Llanos que respondiese: el cual con mucha  
«brevedad y diligencia escribió una satisfaccion histórico-canónico-  
«legal que sin perder tiempo llegó á las manos del Rey. Seria cu-  
«riosidad muy atrevida intentar averiguar los ocultos motivos que  
«tuvo para detenerla en su poder un monarca tan sábio y de tan re-  
«ligioso silencio como D. Felipe V. Lo que por defuera se sabe es,  
«que D. Andrés González de Barcia, del Consejo y Cámara de Cas-  
«tilla, doctísimo jurista y de muchas y largas experiencias, fue de  
«parecer que la respuesta no se enviase á Roma, y sin defraudar al  
«Marqués de los Llanos de la gloria que le resultó de tal confianza  
«y encargo, se puede considerar sin la menor ofensa de su doctrina,  
«que hubo muchas razones para que el Rey estimase y premiase su  
«obsequio, y no le hiciese público. Porque su primer apuntamiento  
«fue una instruccion secreta, dada á los cardenales Belluga y Aqua-  
«viva; el hecho de entregarle al Santísimo Padre, un exceso de su  
«comision; el modo de tratar los asuntos en el apuntamiento refe-  
«rido, prudentemente acomodado al gusto de la Corte romana, que  
«como acostumbra confirmar los derechos de los Reyes de España  
«con bulas, le suele ser agradable el uso y ostentacion de ellas. La  
«disertacion de nuestro Santísimo Padre fue puramente voluntaria,  
«y contraria á la legitimidad de las bulas. Es cierto que en ella ma-

«nifestó Su Santidad una admirable erudicion, poniendo excepcio-  
«nes críticas á las simples copias de las bulas pontificias que le pre-  
«sentó el cardenal Aquaviva sin haber precedido orden del Rey.  
«Pero supuesta la excepcion opuesta á la legitimidad de muchas bu-  
«las, ninguna respuesta convincente y pública podia darse, que fue-  
«se decorosa al Sumo Pontífice... En cuanto á las fechas pareceria  
«cosa irregular entrar en la disputa, si en cosas expuestas á los sen-  
«tidos se debe mayor asenso á las conjeturas negativas de quien está  
«ausente, ó á los testimonios positivos de tantos y tan veraces ar-  
«chiveros Reales, que contestes han dicho en los tiempos pasados,  
«y nuevamente afirman en el presente, que permanecen en los ar-  
«chivos Reales muchas bulas originales de que son copias aquellas  
«mismas, sobre cuya existencia se duda modernamente, pretendien-  
«do fundar la falsedad de sus fechas sobre una cronología sistemática;  
«siendo así que las bulas en sí legítimas no tienen necesaria co-  
«nexion con algun sistema cronológico, ahora sea del cardenal Cé-  
«sar Baronio, ó de sus continuadores, tan frecuentemente reproba-  
«do por sus eruditos notadores, ahora de su reformador Fr. Fran-  
«cisco Pagi, de quien, como tambien de su sobrino Fr. Antonio,  
«muchas veces se vale nuestro Santísimo Padre, porque los referi-  
«dos historiadores ofreciéndose tratar de los tiempos mas antiguos,  
«frecuentemente confundieron los años de la fundacion de Roma,  
«variando los fastos consulares; y en los tiempos inferiores, oscuros  
«y bárbaros las indiciones tan varias, y tan inconstantes en sus prin-  
«cipios y maneras de cuenta, y los años de la Encarnacion, y los  
«del Nacimiento del Señor, tan expuestos á espinosísimas disputas.  
«De todas las cuales confusiones ha nacido, que aunque sea cierta,  
«como es, la série de los Pontífices romanos, los historiadores ecle-  
«siásticos han cerrado muchas veces los años y los dias en que em-  
«pezaron á serlo...

«Las otras excepciones, que el Santísimo Padre habia opuesto á  
«las bulas, se fundaban en las maneras de hablar, que por sí fueron  
«arbitrarias en los expedicioneros, y ahora no deben considerarse  
«opuestas á la verdad de lo que por medio de ellas se dijo, ni al len-  
«guaje que entonces se usaba, como resulta del cotejo con otras bu-  
«las anteriores ó posteriores, cuya legitimidad no está puesta en du-  
«da. Todas estas disputas son para escritores privados; pero no para